

0/H.1112
T1502

41964

Consejo Federal de Inversiones

Creación y Seguimiento

de la Oficina de

Administración de Importaciones

Obra Acueducto Río Colorado

Provincia de La Pampa

Año 1999

AUTORIDADES DEL GOBIERNO PROVINCIAL

GOBERNADOR: Dr. Rubén Hugo MARIN

VICE-GOBERNADOR: Dr. Heriberto Eloy MEDIZA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS
C.P.N. Ernesto Osvaldo. FRANCO

MINISTRO DE GOBIERNO y JUSTICIA
Dr. Cesar Horacio BALLARI

MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
Sra. Marta Elena CARDOSO

MINISTRO DE CULTURA y EDUCACION
Prof. Miguel Angel TANOS

MINISTRO DE LA PRODUCCION
Ing. Nestor Ricardo ALCALA

SUBSECRETARIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y
PRESIDENTE DE C.O.T.A.R.C.
Ing. Raúl Victor RODRIGUEZ

SUBSECRETARIO DE HACIENDA
C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

INDICE

Página

Autoridades del Gobierno Provincial

Capítulo I:

Informe Final - Labor Desarrollada..... 1

Capítulo II:

Mapa de la provincia de La Pampa con el trazado del Acueducto... 3

La problemática hídrica de la provincia de La Pampa..... 4

Capítulo III:

Disposiciones legales..... 10

a) Ley 24.805 11

b) Decreto Nacional 225/98 15

c) Decreto Provincial 987/98 19

d) Decreto Provincial 1072/98 24

e) Instrucción 3339 (DITEN) DGA 27

f) Resolución Ministerial 208/98 (M.H. y S.P.) 29

g) General AFIP 239/98 31

h) Resolución General 351/99 AFIP..... 33

i) Resolución Ministerial N° 84/00 37

Capítulo IV:

Certificados emitidos..... 42

Capítulo IV:

Anexo Fotografías..... 73



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

INFORME FINAL

1.- LABOR DESARROLLADA.

Siguiendo el Plan de Trabajo encomendado en el contrato celebrado sobre “optimización y Seguimiento de la Oficina de Administración de Importaciones para la construcción del Acueducto del Río Colorado – Ley N° 24.805”, las labores más importantes desarrolladas, fueron las siguientes:

1.- Se siguió trabajando en forma conjunta con el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Cr. Ernesto FRANCO, manteniendo con el mismo las reuniones necesarias a los efectos de coordinar acciones relacionadas con la función de la Oficina.

Asimismo se realizan periódicamente, cuando es necesario reuniones y consultas con la COTARC (Comisión Técnica Acueducto del Río Colorado), quienes tienen a su cargo el control y dirección técnica de la obra, por quienes pasan los pedidos de solicitud por parte de la Empresa Contratista de los certificados de necesidad de importación, sin cuya aprobación no pueden extenderse.

Todos los certificados de Necesidad de Importación que fueron firmados por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia Cr. Ernesto FRANCO, llegando a la fecha a 996 certificados extendidos, que posteriormente la Oficina debe verificar el ingreso de la mercadería al país, debiendo la empresa contratista adjuntar la documentación correspondiente al certificado emitido.

En caso de que no lo acerque a esta Oficina, se lo intima para su cumplimiento por intermedio de la COTARC, quién emite la orden de servicio correspondiente.

Personal de esta Oficina realiza visitas periódicas, ya sea a la zona donde se está construyendo el Acueducto, o en la planta de General Pico donde se fabrican los caños para la construcción del mismo. En estos casos se verifica la utilización de los elementos importados, ya sean maquinarias, materias primas e insumos, labrándose las actas correspondientes.

Con respecto a la importación de vehículos para su control y seguimiento se dictó la Resolución N° 84/00 del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia, a efectos de su identificación.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

Se realizaron distintos trámites ante la Dirección General de Aduanas, entre ellos el registro de firmas para los Certificados de Necesidad de Importación, ante el cambio de Ministros en el Gabinete de la Provincia.

De los certificados emitidos, la mayor parte se relacionan con la importación de elementos, maquinarias y materias primas para la fábrica de caños que se encuentra instalada en General Pico, que viene desarrollando su producción de acuerdo a las necesidades para el tendido de la red troncal y secundarias del Acueducto.

La Oficina contó con el invaluable apoyo del Centro de Sistematización de Datos del gobierno de la Provincia, quienes a través de su director Cr. Raúl PETRELLI y el técnico Lic. Arturo FAZZINI, los que proyectaron el Sistema informático que fue diseñado para permitir el seguimiento de cada uno de los elementos importados de acuerdo al régimen de la Ley N° 24.805, que permiten determinar el destino de los mismos. Dichos profesionales fueron perfeccionando el Sistema el último año, ante distintos requerimientos de esta Oficina.

Asimismo, personal de esta Oficina colaboró en la preparación de la licitación a realizarse para el tendido de la red de fibra óptica, para la instalación de señales telefónicas (sistemas trunking), que acompañaran al acueducto, previéndose la importación de los elementos bajo la Ley N° 24.805, como ampliación de la obra del mismo, por cuyo motivo se emitirán los Certificados de Necesidad que solicite la empresa que se adjudique la licitación.

Por separado se indica la cantidad de Certificados emitidos discriminados en: anulados, ingresados a la Dirección General de Aduanas (DGA), pendientes y vencidos, con los correspondientes datos en cada uno de ellos, como: número, solicitud, fecha de emisión, artículo importado, tipo de importación, estado y cantidad.

La Oficina sigue funcionando normalmente en el mismo local desde su creación, en calle Sarmiento 161 de Santa Rosa, contando con el mismo personal asignado por la Resolución Ministerial N° 208/98, quienes han colaborado eficientemente para la labor encomendada por el decreto Provincial N° 1072/98, siendo la función que desempeña cada uno, la siguiente:

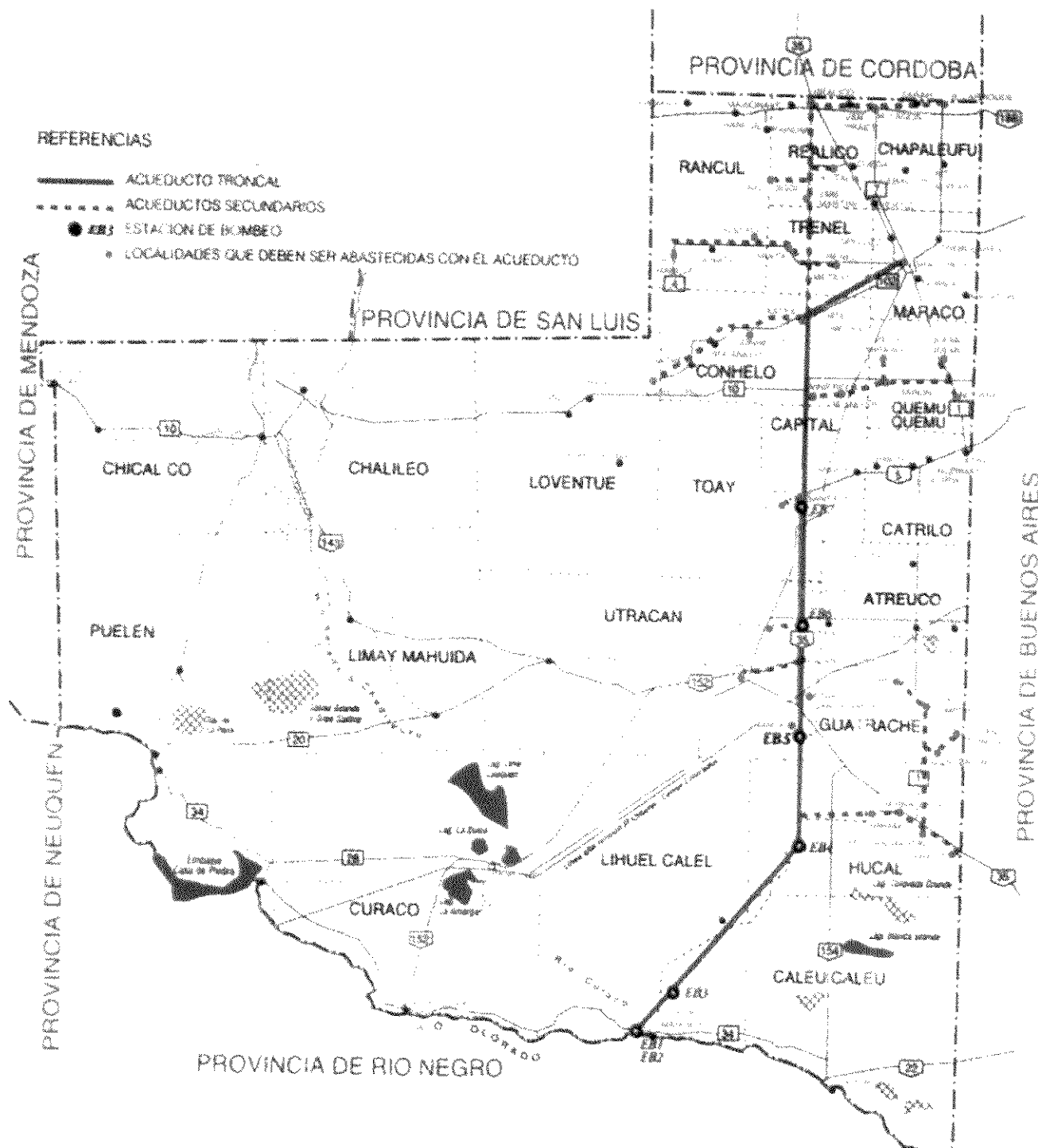
Sección Importaciones Definitivas
Sección Importaciones Temporarias
Sección Despacho

Lic. en Comercio Exterior Carlos DE MARIA.
Sr. Raúl CUEVAS.
Cr. Eduardo LAZZONI.

Cr. Ricardo José TELLERiarTE

SANTA ROSA, abril de 2000

OBRA DEL ACUEDUCTO DEL RIO COLORADO





PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

2.- LA PROBLEMÁTICA HÍDRICA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (Extraída del informe técnico de la Cotarc).

La provincia de La Pampa, con una extensión de unos 143.500 Km², presenta una total carencia de cursos de aguas superficiales y lagunas permanentes que surquen su territorio, e importantes limitaciones de los recursos hídricos subterráneos, con un clima continental donde prevalecen las regiones áridas y semiáridas. Esta crítica situación natural de los recursos hídricos han incidido negativamente en el desarrollo económico y social de la provincia.

Es conocida por todos los pampeanos la sensibilidad que presentan las calidades químicas de las aguas subterráneas con relación a sus regímenes de explotación y a las precipitaciones pluviales en las áreas de recarga, produciéndose su deterioro al cabo de un tiempo más o menos prolongado. La complejidad de las formaciones de las formaciones acuíferas, donde se intercalan las aguas de buena calidad para el uso humano con las aguas no potables, exige una explotación muy cuidadosa y una investigación constante dirigidas a la preservación del recurso, las que prácticamente, conforme con la experiencia, no pueden cumplirse dando lugar a su salinización selectiva y/o total luego de transcurrido un tiempo.

De ahí la idea fuerza del Señor Gobernador de la Provincia Dr. Hugo Rubén Marín, de proyectar y materializar un gran acueducto provincial a partir de la única fuente superficial permanente que dispone en condominio la Provincia de La Pampa, el río Colorado y de esta manera contribuir al desenvolvimiento región de influencia, donde parece haber llegado a un límite la situación de su desarrollo y de su progreso económico, principalmente por la carencia de recursos hídricos superficiales y escasez de los recursos hídricos subterráneos y no siempre de calidad apropiada para el uso humano, ganadero e industrial.

Estos condicionamientos naturales limitantes de la provincia ha entendido el Señor Gobernador, se puede intentar modificarlos en alguna medida a favor de una mayor calidad de vida y desarrollo económico y social de las regiones de influencia del acueducto.

La fundamentación básica que se estima oportuno destacar, es el de concebir un acueducto principal que junto con los recursos hídricos subterráneos y las precipitaciones pluviales, permitan en su conjunto disponer de las aguas para su más eficiente utilización para satisfacer las demandas de agua potable, de la ganadería, del riego intensivo y extensivo, de las industrias húmedas y de otros usos.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS ANTEPROYECTOS Y CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS:

Durante los años 1996 y 1997 se desarrollaron los Estudios Preliminares, los Anteproyectos Preliminares y el Estudio de Factibilidad, habiéndose evaluado las alternativas de suministro de agua potable utilizando las aguas subterráneas disponibles con su desalinización y con las aguas del río Colorado, donde se analizaron 18 variantes con alternativas de tomas en el río y de trazados planialtimétricos.

Del resultado de estas evaluaciones surgió como más conveniente técnica y económicamente, la alternativa denominada 3-E utilizando las aguas del río Colorado con toma ubicada en las inmediaciones del paraje rionegrino Pichi Mahuida, a unos 1000 m aguas arriba de la descarga del río Salado.

Con esta documentación y nivel de detalle se prepararon los pliegos para la licitación de las obras que incluyó la realización del proyecto ejecutivo optimizando el anteproyecto preliminar seleccionado.

Previo al llamado a licitación se realizó una "Ronda de Consultas" mediante el Decreto N° 637/97 del 6-5-97, donde la versión preliminar de los pliegos se puso a consideración de los interesados para recibir aportes y críticas de los mismos.

Con estas consultas se ajustaron los Pliegos y se procedió al llamado a licitación con fecha de apertura el 05/01/98.

Se presentaron diez consorcios de importantes empresas; la Comisión de Preclasificación y Preadjudicación procedió al estudio de las ofertas adjudicándose la obra a la Empresa Victorio Américo Gualtieri S.A.

Realizados los estudios técnicos-económicos de optimización del anteproyecto surgió la conveniencia de elevar el caudal de extracción desde el río de 1,37m³/s a 2,00m³/s por lo cual las obras se proyectaron para este último caudal.

La financiación del acueducto está garantizada por un aporte sin reintegro del Gobierno Nacional de U\$S 180.000.000, pagadero en diez cuotas anuales de U\$S 18.000.000 cada una.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO OPTIMIZADO DEL ACUEDUCTO DEL RÍO COLORADO:

La Obra se ha contemplado realizarla en tres etapas. La primera etapa, en ejecución, permitirá distribuir un caudal de $1/3 \times 2,00 \text{ m}^3/\text{s}$ o $0,67 \text{ m}^3/\text{s}$. Conforme a la demanda proyectada, la segunda etapa deberá ejecutarse en el año 2009 y permitirá distribuir un caudal de $2/3 \times 2,00 \text{ m}^3/\text{s}$ o $1,34 \text{ m}^3/\text{s}$. La tercera etapa deberá ejecutarse en el año 2021 y permitirá distribuir un caudal de $2,00 \text{ m}^3/\text{s}$. Las obras de 2º y 3º etapa requieren incrementar las instalaciones de bombeo de las EB1 y EB2 y adicionar las estaciones de bombeo EB3, EB4, EB5 y EB6, ejecutar el 2º y 3º módulo de la planta potabilizadora e instalar líneas eléctricas de 33 Kv y subestaciones transformadoras.

UBICACIÓN DE LA TOMA:

En el río Colorado, ubicado a unos 1000 metros aguas arriba de la descarga del río Desaguadero – Salado, en las inmediaciones de Pichi Mahuida.

TIPO DE TOMA:

Toma libre, sobre la margen izquierda, con 10 metros de abertura dividida en seis partes donde se alojarán, vertederos, rejas y compuertas de cierre, continuando con un sedimentador y luego con los recintos de bombeo donde se alojarán las electrobombas de la EB1.

Esta toma se ubica aguas arriba de una sección natural de control del río que garantiza tirantes mínimos adecuados en el área de captación.

ESTACIÓN DE BOMBEO PRINCIPAL EB1:

Se ubica a continuación de la toma y está integrada por 5 grupos electrobombas de eje vertical más 1 de reserva instaladas bajo cubierta, con capacidad para derivar un caudal máximo de agua cruda de $2,00 \text{ m}^3/\text{s}$ y alimentar a la planta potabilizadora.

Potencia absorbida prevista para el año 2037: 1550 Kw.

CENTRO URBANO:

Se ubica en el área del valle del río proóximamente a la toma. Está formado por un pequeño núcleo urbano, integrado por 7 viviendas para operarios de la planta, una vivienda para el encargado, un edificio para operadores sin familia y una unidad sanitaria, incluyendo a todas las obras de infraestructura urbana (calles, red de agua potable, red colectora de desagues cloacales con planta compacta de tratamiento, red de gas con zepelín de abastecimiento, sistema de riego de parques y jardines y colectora de drenaje).

Como obras futuras se ha previsto un edificio de usos múltiples para recreación, comercio, escuela y puesto de policía.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

PLANTA POTABILIZADORA:

Se ubica en una meseta a unos 3.800 metros de la toma y a unos 40 metros de altura sobre ésta. Tendrá capacidad para obtener un caudal máximo útil de agua potable de 1,92 m³/s por medio de tres módulos de tratamiento integrado por cámara de carga, floculadores de eje vertical, predistribuidor horizontal de agua floculada, decantadores laminares, filtros rápidos, galería de comandos, laboratorio, planta de ablandamiento por resinas, edificio de dosificación de cloro gaseoso, cisternas de reserva, equipamientos e instalaciones electromecánicas y de medición y oficinas.

ESTACIONES PRINCIPALES DE BOMBEO DEL ACUEDUCTO TRONCAL:

Además de la EB1 de toma, se proyectaron cinco estaciones de bombeo principales en el acueducto troncal, todas bajo cubierta con seis grupos electrobombas (una de reserva); EB2- a la salida de las plantas potabilizadoras y el resto en las progresivas: EB3-90.949,22 metros; EB4-117.085,51; EB5-168.725,20 y EB6-266.866,94 (Santa Rosa), siendo las potencias absorbidas previstas para el año 2037 deaproximadamente 5.800 Kw, 2.750 Kw, 3.200 Kw, 3.900 Kw y 3.300 Kw respectivamente. Incluyen las instalaciones antiarriete. Forman parte de las obras contratadas (1° Etapa) las EB1 y EB2.

CISTERNAS DE RESERVAS DE 5000 M3 DE CAPACIDAD:

Se ubican junto al acueducto troncal en las estaciones de bombeo, en la progresiva 41.200 metros (punto más alto del trazado). La progresiva 338.800 metros (cercano a Eduardo Castex) y en el extremo final del acueducto (General Pico), donde también se incluyen dosificadores de cloro.

ACUEDUCTO TRONCAL:

Se desarrolla entre Pichi Mahuida y General Pico pasando por Padre Buodo, Ataliva Roca, Santa Rosa, Winifreda y Eduardo Castex con una longitud de 402,23 km y diámetros de 1200, 1100, 900 y 800 mm. La cañería del acueducto troncal es de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) y el Contratista instaló una fábrica en la Ciudad de General Pico donde se produce esta cañería para presiones de trabajo que van desde 6 kg/cm² hasta 24 kg/cm², con saltos de 2 kg/cm².

ACUEDUCTOS SECUNDARIOS Y RAMALES:

Se han previsto 10 acueductos secundarios con sus ramales, para servir a las distintas ciudades y localidades previstas, alimentados por el acueducto troncal, con un desarrollo de 655 Km y diámetros variables entre 75 y 450 mm, incluyendo diversas estaciones de bombeo secundarias. El material es de polietileno de alta densidad. El contratista instaló una fábrica en la ciudad de General Pico donde se produce esta cañería para presiones de trabajo de 6,8,10 y 12,5 Kg/cm².



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

VÁLVULAS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES DE LA RED DE ACUEDUCTOS:

Se han previsto instalar a lo largo de la red de acueductos cámaras compensadoras, válvulas reguladoras de presión, válvulas de aire, válvulas de desagüe, válvulas seccionadoras, medidores de caudal y volumen, medidores de presión y medidores de niveles de cisternas.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO Y PLANTA POTABILIZADORA:

Está conformado por 105 km. De línea eléctrica de 132 kv. Entre Puelches y la planta de tratamiento, con la ampliación de la subestación transformadora (SET) de Puelches y SET ubicada en la planta de tratamiento conformada por tres transformadores de 5 MVA cada uno de 132/13,2/6,6 Kv.; 78 Km de líneas eléctricas de 33 Kv. , 9 Km de líneas eléctricas de 13,2 Kv. con varias SET, tableros, celdas y equipos de onda portadora.

SISTEMA DE TELECOMANDO Y CONTROL A DISTANCIA:

Está integrado por la infraestructura del sistema de comunicaciones a través de una red de fibra óptica que acompaña a la red de acueductos y señales telefónicas (sistema trunking), el centro de control y comando ubicado en Santa Rosa y los centros de control remotos, a fin de conocer en tiempo real los niveles del agua en los reservorios de los grandes usuarios donde descarga el sistema de acueductos, los volúmenes y caudales entregados a cada uno, los niveles de las cisternas y cámaras, el accionamiento y parada de las unidades de bombeo de las estaciones elevadoras principales y secundarias, etc.

OBJETIVOS DEL ACUEDUCTO ALIMENTADO POR EL RÍO COLORADO:

El proyecto se diseñó para satisfacer la demanda de agua del año 2037 de los siguientes usos:

- * Urbano: suministro de agua potable de 46 localidades.
- * Industrias con procesos húmedos: frigoríficos y curtiembres.
- * Ganadero, a través de 11 tomas ubicadas entre la planta potabilizadora (progresiva 4 Km) y la progresiva 117 km. del acueducto troncal, en un ancho de influencia de 30 km.
- * Riego intensivo bajo cubierta.
- * Riego extensivo, a través de 12 tomas ubicadas sobre el acueducto troncal.



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

LOCALIDADES A ABASTECER CON AGUA POTABLE:

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| 1 Cuchillo Có | 24 Eduardo Castex |
| 2 Abramo | 25 Conhello |
| 3 Bernasconi | 26 Rucanelo |
| 4 General San Martín | 27 Luan Toro |
| 5 Jacinto Arauz | 28 Loventuel |
| 6 Guatrache | 29 Victorica |
| 7 Colonia Santa Teresa | 30 Monte Nievas |
| 8 General Campos | 31 Metileo |
| 9 Alpachiri | 32 General Pico |
| 10 Unanue | 33 Trenel |
| 11 Colonia Santa María | 34 Arata |
| 12 General Acha | 35 Caleufú |
| 13 Quehué | 36 Pichi Huinca |
| 14 Ataliva Roca | 37 La Maruja |
| 15 Santa Rosa | 38 Embajador Martini |
| 16 Toay | 39 Ingeniero Luiggi |
| 17 Winifreda | 40 Alta Italia |
| 18 Mauricio Mayer | 41 Ojeda |
| 19 Colonia San José | 42 Realicó |
| 20 Villa Mirasol | 43 A.V. Praet |
| 21 Colonia Barón | 44 Coronel Hilario Lagos |
| 22 Quemú Quemú | 45 Sarah |
| 23 Miguel Cané | 46 Bernardo Larroudé |



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS OFICINA DE ADMINISTRACION DE IMPORTACION ACUEDUCTO RIO COLORADO

3.- DISPOSICIONES LEGALES.

- a) Ley N° 24.805
Convenio de aporte suscripto entre el gobierno nacional y el gobierno de La Pampa, relativo a la iniciativa de construcción y operación de un sistema de acueductos que proveerá de agua potable a todo el territorio provincial.
- b) Decreto Nacional N° 225/98
Reglamentaria de la Ley 24.805 donde se establece el régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza para la introducción al país de los elementos con destino a la construcción del Acueducto Río Colorado.
- c) Decreto provincial N° 987/98
Aprobando la licitación y adjudicación de la obra.
- d) Decreto provincial N° 1072/98
Creación de la “Oficina de Administración de Importaciones” – Obra Acueducto Río Colorado.
- e) Instrucción N° 3339 (DITECN) – DGA
Instrucción de acuerdo al Decreto Nacional 225/98 para la importación de bienes para la construcción del acueducto.
- F) Resolución Ministerial N° 208/98
Establecimiento de la “Oficina de Administración de Importación – Obra Acueducto Río Colorado”.
- g) Resolución Gral. AFIP. N° 239/98
Norma reglamentaria – Régimen de acreditación, devolución o transferencia de créditos fiscales; IVA
- h) Resolución General 351/99 AFIP
Aprobando normas relativas a la importación de bienes para la construcción de acueductos para la Provincia de La Pampa.
- i) Resolución Ministerial 84/00
Identificación de vehículos y rodados ingresados al amparo de la Ley N° 24.805.

LEY N° 24.805

RATIFICASE UN CONVENIO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ACUEDUCTOS QUE PROVEERA DE AGUA POTABLE A TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL

ARTICULO 1°: Ratificase el Convenio de Aporte suscripto el día 30 de noviembre de 1996, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en virtud del cual se compromete el apoyo técnico, económico y financiero del Gobierno Federal a la iniciativa de construcción y operación de un sistema de acueductos que proveerá de agua potable a todo el territorio provincial.

A los fines de garantizar la eficacia del Convenio, que como Anexo forma parte de la presente, el Gobierno Nacional deberá incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los próximos diez años subsiguientes, un aporte anual no reintegrable a la Provincia de La Pampa de dólares estadounidenses dieciocho millones (u\$s 18.000.000), suma que será transferida en primer aporte en el mes de enero de 1998.

ARTICULO 2°: Exímense del pago de derechos de importación, de todo otro derecho o impuesto especial y del impuesto al valor agregado, las importaciones de insumos, materiales, equipamiento y cualquier otra cosa mueble que tenga por destino su incorporación a las obras del acueducto del río Colorado, cuya ejecución ha de contratar el Gobierno de la Provincia de La Pampa.

La eximición a que se refiere el presente artículo se hace extensiva a la importación de bienes de capital, maquinarias y herramientas especiales y elementos componentes de los mismos que sean necesarios para la construcción y operación de la citada obra, así como a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el normal funcionamiento de tales bienes, como del equipamiento que demande la obra.

En el caso de repuestos y accesorios a que se refiere la última parte del párrafo anterior, la eximición será procedente cuando los mismos representen como máximo hasta el 10 % del valor de los bienes de capital o del equipamiento al que se refieren.

ARTICULO 3°: Los contratistas adjudicatarios de la ejecución de las obras del acueducto del río Colorado tendrán en el impuesto al valor agregado, y en relación con las facturaciones y certificaciones que realicen al gobierno de la Provincia de La Pampa con motivo de la misma, el tratamiento aplicable a las exportaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 41° de la ley del referido impuesto, texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones.

Si el o los contratistas adjudicatarios, a los fines de la realización de esta obra, hubieren constituido sociedades, uniones transitorias de empresas o agrupamientos de colaboración empresaria, los créditos resultantes según lo dispuesto en el párrafo anterior serán transferibles en favor de los integrantes de la sociedad, la unión transitoria o el agrupamiento de colaboración a que se alude en este párrafo. El crédito transferido por el contratista será utilizable por el cesionario en forma mensual y automática, sin más requisito que la respectiva comunicación a la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 4º: La Dirección General Impositiva deberá solicitar al Gobierno de la Provincia de La Pampa, toda la documentación e información que resulte necesaria para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5º: - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONVENIO DE APORTE

En la ciudad de Santa Rosa a los 30 días del mes de noviembre de 1996, se reúne el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl MENEM, en representación del Gobierno Nacional y por la otra el Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, Dr. Rubén Hugo MARIN, en representación de la Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de La Pampa se ha llegado a una situación crítica en materia de recursos hídricos, al punto de configurarse un verdadero estado de emergencia.

Que, respecto de las aguas de origen meteórico, todo el territorio provincial – de acuerdo con el diagnóstico preliminar elaborado por organismos nacionales - se ubica en zonas áridas y semiáridas, situadas respectivamente por debajo de las isohietas de 500 y 700 milímetros, llegándose en el extremo sudoeste escasamente a los 200 milímetros anuales. Ello determina que aproximadamente la mitad del territorio pampeano está por debajo de los 400 milímetros anuales de lluvia y una cuarta parte recibe menos de 200 milímetros por año. Por otra parte, las nevadas son excepcionales y no se cuenta con agua de deshielo:

Que, al respecto del agua de escorrentía, La Pampa es la única provincia en la República Argentina sin ríos interiores activos ni arroyos con alguna significación cualicuantitativa. El único curso de agua permanente es el Río Colorado, que es limítrofe, compartido con otros cuatro estados:

Que, respecto de las aguas subterráneas, que constituye el único recurso para el abastecimiento de agua potable en la provincia, los informes técnicos indican que esta agua en un número importante de poblaciones, contienen un exceso de sustancias químicas que las transformarían en tóxicas. Por otro lado las potencias de los acuíferos son muy limitadas debido a la reducida recarga local asociada a las precipitaciones pluviales, pudiéndose extraer caudales medios del orden de los 10 metros cúbicos por hora y por perforación. Asimismo, los acuíferos explotados de las principales ciudades se encuentran en el límite de su capacidad de provisión:

Que de los exhaustivos estudios realizados en 16 regiones hidrogeológicas que componen el territorio provincial, surge que solamente en dos de ellas el agua existente en el subsuelo puede considerarse aceptable para el consumo humano, en el resto es de calidad regular o mala;

Que en los casos de concentraciones de flúor, la dosis elevada produce el deterioro de la dentadura de sus consumidores, y a medida que la cantidad va en aumento se producen enfermedades como la osteoclorosis asintomática, osteoporosis, fluorosis anquilosante, calcificación de ligamentos vertebrales, entre otras, situación que se agrava con el tiempo de ingestión, conforme la Organización Mundial de la Salud, las dosis límites de flúor son de un mínimo de 0,7 mg/lts. Y de un máximo de 1,0 mg/lts., en tanto que Obras Sanitarias de la Nación admitía hasta un máximo de 2,0 mg/lts. En la provincia de La Pampa, más de treinta localidades se encuentran por encima del límite máximo establecido por Obras Sanitarias, presentándose valores de hasta 10 mg/lts, en algunas de ellas;

Que, en el caso del arsénico, las concentraciones son elevadas, siendo mayor la dosis cuando mayor es la alcalinidad del agua. La ingesta de agua con exceso de arsénico, origina una enfermedad denominada cáncer arsenical. Tomando las dosis límites admitidas por los organismos citados anteriormente, Obras Sanitarias de la Nación, admitía una concentración máxima de 0,12mg/lts, en tanto que la Organización Mundial de la Salud admite 0,05 mg/lts. En varias localidades desde la provincia se registran valores de 0,30mg/lts.:

Que la realidad impuesta, ha obligado a tomar medidas de emergencias en algunas poblaciones, al límite de colocar equipos potabilizadores (Sistemas de Osmosis Inversas) a los que debe concurrir la gente para obtener agua apta para el consumo humano. Los mismos son de tamaño reducido por dos razones: El costo de conectarlos a las redes de distribución hace imposible su sostenimiento económico a través de tarifas razonables, y los deshechos de estos sistemas, con alto contenido salino, generan un problema de difícil solución a costos accesibles:

Que la carencia de recursos hídricos adecuados y en cantidad suficiente ha puesto a la población de la provincia en una situación límite de peligro para la salud pública constituyendo, además, un obstáculo insalvable, para el mejoramiento regional y generación de empleo;

Que las Autoridades Provinciales han concluido en que la solución a la situación planteada es la construcción de un acueducto desde el único recurso hídrico con que se cuenta, tomando agua del río Colorado, y llevándola a los centros urbanos.

Que ante un imperativo de contar con una solución impostergable que asegure la realización de las obras en breve lapso, deben articularse mecanismos de afianzamiento que posibiliten la participación privada en el proyecto. A esos efectos, la provincia de La Pampa, cuenta con un anteproyecto que permite ponderar la factibilidad técnica, económica e institucional del emprendimiento, y se obliga a concluir el 31 de marzo de 1997, mediante la cooperación del Gobierno Nacional, el proyecto definitivo que permita la concreción de la obra;

Que el gobierno Nacional no puede ser ajeno al grave problema que vive la provincia, cuando ya se ha sentido afectada seriamente la salud de la población, por lo que corresponda concurrir con un aporte que cubra parcialmente el costo de la obra, pero, fundamentalmente, concretando un compromiso que puede avalar la gestión del financiamiento de manera que el Estado Provincial, cuente con recursos que, unidos a los propios, asegure al inversionista el reintegro del adelanto que permita la construcción del acueducto. Asimismo, el gobierno Nacional asume el compromiso de avalar financieramente los costos de la inversión, que asumirá el proyecto, y en tal sentido, prevé los recursos en la ley Nacional de presupuesto;

Que la solución financiera prevista, facilita la aportación nacional, toda vez que en lugar de representar un desembolso único, que sería de muy difícil concreción representa la necesidad de que el compromiso que asuma la Nación revista características de estabilidad, comprometiendo una ayuda complementaria de monto factible y por el tiempo razonable para cumplir con el pago de la deuda que genere la obra;

POR ELLO,

**EL GOBIERNO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA ACUERDAN:**

PRIMERO: Apoyar la iniciativa encarada por el Gobierno de La Pampa para resolver, en forma urgente, los graves problemas derivados de la insuficiencia hídrica, que afectan el abastecimiento de las poblaciones y el asentamiento de actividades productivas.

SEGUNDO: El Gobierno de la Provincia de La Pampa ha de concluir el 31 de marzo de 1997 los estudios de las diversas alternativas de factibilidad técnica, económico - financiera e institucional y de las modalidades de la participación privada en la construcción y operación de un sistema de acueductos que posibilitará la solución estructural de la provisión de agua en todo el territorio provincial, de acuerdo al anteproyecto presentado. La Nación, a través de las áreas específicas ha de cooperar en dicho trabajo de formulación técnica, orientando a determinar la solución óptima para la problemática en cuestión, en el período comprendido hasta el 31 de marzo de 1997.

TERCERO: En virtud de los anteproyectos realizados y la estimación de los costos de la obra a emprenderse, el Gobierno Nacional se compromete a incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los próximos diez años subsiguientes, un aporte anual no reintegrable a la Provincia, de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHOMILLONES (US\$ 18.000.000), suma que será transferida en su primer aporte, en el mes de enero de 1998 y los posteriores, en los meses de enero de cada año. Los importes a transferir anualmente, se destinarán al financiamiento parcial del sistema de acueductos proyectado, quedando a cargo de la Provincia, y con sus recursos propios, afrontar los remanentes necesarios para la terminación del proyecto.

CUARTO: El Gobierno Nacional asume el compromiso, en los términos del artículo anterior, de avalar financieramente los costos de la inversión que insumirá el proyecto. En tal sentido, se ha previsto en el proyecto de la Ley Nacional de Presupuesto del año 1997, un valor para dicho ejercicio de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000).

QUINTO: El Gobierno Nacional adelantará dentro de los próximos diez(10) días el requerimiento de apoyo financiero a las entidades multilaterales de crédito.

SEXTO: El presente convenio será ratificado por Decreto Nacional y por Ley Provincial. En el lugar y fecha indicados, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO NACIONAL N° 225

VISTO:

el Expediente N° 193-000316/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a Ley N° 24.805, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a facilitar los trámites aduaneros inherentes a los bienes que se introduzcan con destino a la construcción y operación de las obras, para la provisión de agua potable para la Provincia de LA PAMPA, a través de la construcción de un sistema de acueductos, la Ley N° 24.805 contempla un régimen especial de exenciones.

Que estos objetivos se verían favorecidos si se dinamizara la tramitación aduanera, para lo cual es menester establecer los lineamientos generales sobre los cuales deberán acordarse las distintas destinaciones a las que se vean sometidas las mercaderías que se ingresen al país con destino a la citada obra.

Que el régimen especial de exención contemplado en la Ley N° 24.805, a fin de cumplimentar las exigencias de la obra a la cual está dirigida, debe amparar tanto la introducción de mercaderías al país que efectuará el contratista adjudicatario, como si también el alcance de las franquicias que gozarán las mercaderías que importen sus contratistas, subcontratistas, y/o proveedores.

Que, atento a los considerandos vertidos con motivo del Convenio de Aporte acordado entre este Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, se observa la necesidad imperativa de realizar las obras del sistema de acueductos de que se trata lo antes posible y con las máximas facilidades que se puedan acordar, para lo cual se considera necesario, en orden a las facultades otorgadas por los artículos N° 765, N° 771 y concordantes de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, eximir del pago de las tasas de estadística y de comprobación a las mercaderías que se importen para consumo con destino a la obra que nos ocupa.

Que con respecto a las mercaderías que ingresen al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria previsto en la legislación aduanera (Ley N° 22.415) y su reglamentación, el libramiento de estas mercaderías se encuentra sometido al régimen de garantía que establece dicha legislación. Que a los fines de coordinar adecuadamente la real necesidad de introducción de las mercaderías que el contratista adjudicatario o sus contratistas, subcontratistas, y/o proveedores, necesiten para el desarrollo de su trabajo, como así también las mercaderías que necesiten ingresar del exterior para afectarlas a las obras de que se trata, se hace necesario establecer, con independencia de los Organismos Nacionales y Provinciales con jurisdicción, un Organismo de supervisión y contralor, entendiéndose que el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, reúne los requisitos e idoneidad necesarios para tal fin.

Que el presente se dita en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 22.415 y N° 24.805 y por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la Dirección General de Aduanas establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza para la introducción al país por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea de los elementos con destino a la construcción y operación de la obra, de un sistema de acueductos aprobado por la Ley N. 24.805 que proveerá de agua potable a la Provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2º: Exímese del pago de los derechos de importación a los equipos y materiales que introduzcan al país en importación definitiva el contratista adjudicatario de la licitación de la construcción y operación de las obras hasta su finalización, así como también los que ingresen al país con el mismo fin suscontratistas, subcontratistas, y/o proveedores.

Exímese del pago del impuesto al valor agregado a los equipos y materiales que introduzca al país en importación definitiva el contratista adjudicatario de la licitación de la construcción y, operación de las obras hasta su finalización.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 24.805, se entenderá por operación de las obras, al procedimiento de prueba realizado por el contratista adjudicatario, durante el lapso comprendido entre la finalización de la construcción y hasta la entrega definitiva de las obras.

ARTÍCULO 4º: Exímese del pago de las tasas de estadística y de comprobación, a los equipos y materiales que introduzca al país en importación definitiva el contratista adjudicatario de la licitación de la construcción y operación de las obras hasta su finalización, así como también los que ingresen al país con el mismo fin sus contratistas, subcontratistas y/o proveedores.

ARTÍCULO 5º: La eximición a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 24.805, sólo será procedente hasta un monto máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor asignado a cada uno de los bienes de capital o equipamiento, oportunamente denunciados en su oferta, por el contratista adjudicatario de las obras, a los cuales se destinen los correspondientes repuestos y accesorios. A tal fin debe entenderse como "valor asignado", el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación.

En ningún caso será procedente la compensación del beneficio a que se hace referencia en este artículo, entre DOS (2) o más bienes. Si para un determinado bien, no fuere necesario realizar importación de repuestos y accesorios, el beneficio no utilizado que le correspondería, no podrá ser aplicado para la importación de repuestos y accesorios destinados a otro u otros bienes.

ARTÍCULO 6º: Todos los pedidos que se formulen ante las Aduanas, con respecto a las operaciones a que se refiere el presente decreto, deberán ser suscritos o intervenidos por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, que emitirá a tales fines y cuando corresponda, el certificado de necesidad para la importación de las mercaderías que requieran las obras y, a cuyo efecto,

comunicará a la Dirección General de Aduanas, la nómina de funcionarios autorizados a refrendar tales pedidos, los que deberán tener jerarquía a nivel de Subsecretario de Gobierno o personal jerarquizado en quien se deleguen las funciones para asumir la responsabilidad de la Provincia en todos los actos que intervenga.

ARTÍCULO 7º: Las operaciones de importaciones definitivas o temporarias se harán por el régimen de despacho directo a plaza por solicitud, no obstante lo cual el representante deberá declarar las mercaderías con arreglo a la Nomenclatura del MERCOSUR y agregar la documentación complementaria exigible en cada supuesto.

Las verificaciones se efectuarán en los puertos y/o aeropuertos de llegada de los materiales para todos aquellos bienes que permitan una correcta y exhaustiva verificación.

Cuando en razón de su cantidad, variedad, volumen, peso y/o armado, esto no sea posible, la verificación se efectuará directamente en el obrador que se instale en la Provincia de LA PAMPA, hasta donde serán conducidas las mercaderías que se trate, previamente declaradas a Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación con arreglo a la reglamentación vigente en la materia. Asimismo se faculta a la Dirección General de Aduanas a aceptar Letras Caucionales únicamente cuando éstas sean avaladas por el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, las cuales se actualizarán cada CIENTO OCHENTA (180) días de su aceptación a los efectos de que constituyan suficiente resguardo del crédito fiscal.

ARTÍCULO 8º: Las maquinarias, equipos, herramientas e instrumentos que fueren necesarios para la construcción de la obra y que no constituyeren mercaderías que deban quedar en el país como importación para consumo, sólo podrán introducirse bajo la destinación suspensiva de importación temporaria en los plazos previstos en la legislación aduanera, previa formalización de las garantías a que alude la mencionada legislación. Asimismo, se faculta a la Dirección General de Aduanas a aceptar Letras Caucionales únicamente cuando éstas sean avaladas por el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, las cuales se actualizarán cada CIENTO OCHENTA (180) días de su aceptación a los efectos de que constituyan suficiente resguardo del crédito fiscal.

ARTÍCULO 9º: Los equipos afectados a la construcción y operación de las obras podrán moverse libremente de y para el lugar de ellas sin más trámite que una solicitud con el detalle y las características de las citadas mercaderías presentada ante la autoridad aduanera del lugar por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, comunicando tal circunstancia y asumiendo la responsabilidad de la operación.

ARTÍCULO 10º: Los materiales que hubieren sido importados para consumo con destino a la construcción de la obra, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 24.805 y los artículos 1º y 2º del presente decreto, y que finalizada ésta resulten ser sobrantes, abonarán los tributos que hubieren sido oportunamente dispensados.

ARTÍCULO 11º: Las franquicias acordadas quedan condicionadas a que las mercaderías sean afectadas al destino invocado, quedando el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA y el contratista adjudicatario, sus contratistas, subcontratistas y/o proveedores de las obras obligados a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de las mismas por un lapso de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el libramiento a plaza de las mercaderías. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Dirección General de Aduanas - cada vez que ésta lo requiera.

El contralor de la utilización en plaza de la mercadería de que trata el presente decreto será realizado por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, el que deberá informar a la Dirección General de Aduanas de cualquier irregularidad que advirtiera en el curso de su fiscalización. Ello sin perjuicio del contralor natural que corresponda a los Organismos Oficiales Nacionales y/o Provinciales específicos.

ARTÍCULO 12º: A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Nº 24.805, los contratistas adjudicatarios de la ejecución de las obras, a los efectos de solicitar, cuando corresponda, la acreditación, devolución o transferencia de los importes de los créditos del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 43º de la Ley Nº 23.349 según su texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán cumplimentar los requisitos, garantías, plazos y demás condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 13º: Los créditos correspondientes al impuesto al valor agregado resultantes por aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.805, serán transferibles únicamente a favor de los integrantes de las sociedades, uniones transitorias de empresas, o agrupamientos de colaboración empresaria, contratistas adjudicatarios de la ejecución de las obras, en la medida que los mismos sean sociedades comerciales constituidas de acuerdo a las normas de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones.

La Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecerá los requisitos, plazos y demás condiciones que deberá tener la comunicación a efectuar por parte de los integrantes del ente contratista adjudicatario de la obra, a los efectos de la utilización del referido crédito fiscal transferido.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SANTA ROSA, 28 JUL 1998

VISTO:

El expediente N° 6049/97, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - COMISIÓN TÉCNICA ACUEDUCTO RÍO COLORADO" - S/llamado a Licitación Pública obra "ACUEDUCTO DEL RÍO COLORADO", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1620/97 obrante a fojas 814/815, se autorizó a la Comisión Técnica Acueducto Río Colorado a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 1/97 para contratar la ejecución de la obra "ACUEDUCTO RÍO COLORADO", con un presupuesto oficial que asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Tres Millones de pesos (US\$ 183.000.000) y un plazo de ejecución de Treinta y Seis (36) meses, encuadrando el procedimiento al Pliego de Licitación y prescripciones de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificaciones, fijándose la fecha de apertura de la licitación para el día 05 de Enero de 1998;

Que a fojas 1142/1143 figura agregada el Acta de Apertura de los Sobres N° 1 y a fojas 15536/15537 consta el Acta de Apertura de los Sobres N° 2;

Que por Disposición N° 2/98 de la Co.T.A.R.C. se integró la Comisión de Precalificación y Preadjudicación para que realice el análisis del contenido de ambos sobres, la que se expidiera a fojas 95860/95863 determinando que sólo seis (6) empresas cumplimentaban los requerimientos del Pliego de Licitación para acceder a la apertura del Sobre N° 3;

Que en virtud de presentaciones efectuadas por empresas que presentaron ofertas en la licitación de referencia, la Comisión de Precalificación y Preadjudicación se expide nuevamente a fojas 96610/96614 manifestando que luego de haber realizado un análisis de las observaciones presentadas, considera que no se han presentado elementos suficientes para hacer variar la precalificación efectuada oportunamente, la que es ratificada en todos sus términos;

Que a fojas 96616/96623 obra dictamen de Asesoría Delegada compartiendo el informe de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación, entendiéndose que deben ser rechazadas las observaciones a dicho informe formuladas por los oferentes Supercemento S.A.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A. y Techint Compañía Técnica Internacional S.A.I.C.;






///1.-

Que por Disposición N° 04/98 obrante a fojas 96624/96626 la Co.T.A.R.C. aprueba lo actuado por la Comisión de Precalificación y Preadjudicación y por ende el informe obrante a fojas 95340/95863 en el cual se determina los oferentes que han sido habilitados para proceder a la apertura de la propuesta económica de la oferta básica contenida en el Sobre N° 3, fijando la fecha de apertura de dichos Sobres y disponiendo se comunique a las empresas cuyas propuestas fueran rechazadas y que se encuentra a su disposición la documentación que oportunamente presentaran;

Que a fojas 96715/96717 figura Disposición N° 05/98 de la Co.T.A.R.C. por la cual se rechazan las presentaciones efectuadas por la U.T.E. ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A.- SUPERCEMENTO S.A.I.C. y por las firmas TECHINT COMPAÑIA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.I.C. y confirma por ende los términos de la Disposición N° 04/98;

Que atento la presentación efectuada por la U.T.E. ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A.-SUPERCEMENTO S.A.I.C., la Co.T.A.R.C., por Disposición N° 06/98, rechaza la misma en todos sus términos, confirmando la Disposición N° 05/98;

Que a fojas 96751/96753 figura el Acta de Apertura de los Sobres N° 3 de las empresas precalificadas la que se realizó el día 4 de Mayo de 1998;

Que a fojas 120724 a 120726 obra informe de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación que recomienda luego de realizar un exhaustivo análisis de las empresas precalificadas, preadjudicar la obra "ACUEDUCTO RIO COLORADO" a la OFERTA BÁSICA para la OPCIÓN de PAGO CONTADO, sobre la base del "Anteproyecto Oficial" de la Empresa VICTORIO AMERICO GUALTIERE S.A." por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$136.796.302,29) a lo que debe adicionarse la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$1.430.747,53) correspondiente a la oferta de contado por la ejecución de las obras LUAN TORO-VICTORICA del acueducto Secundario IV, del Primer Módulo de la Planta de Ablandamiento y la Operación y Mantenimiento de dicha planta, con un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) MESES;

Que a fojas 120727/120728 obra Disposición N° 07/98, por medio de la cual la Co.T.A.R.C. comparte plenamente el criterio de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación y se dispone se comunique a las empresas oferentes precalificadas el resultado de la licitación;

A. L. G.

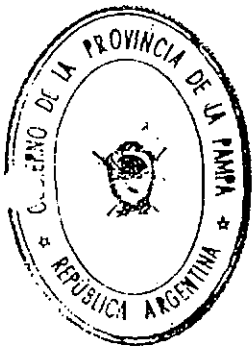
///3.-

///2.-

Que Asesoría Delegada emite dictamen con respecto al proyecto de Decreto y modelo de Contrato y Anexos correspondientes a la obra de referencia, manifestando que no tiene observaciones legales que formular a los mismos, no obstante y específicamente con relación a las aclaraciones incorporadas en el modelo de contrato y anexos, éstas no alteran el espíritu del documento, sino que por el contrario lo perfeccionan;

Que el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos manifiesta que teniendo en cuenta la información recibida con respecto al expediente N° 8111/97 relacionado con el financiamiento de la obra y el informe de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación, aconseja realizar la preadjudicación a la oferta de contado presentada por la Empresa Victorio Américo GUALTIERI S.A., por resultar la más conveniente a los intereses de la Provincia, como así también la de menor costo;

Que el Consejo de Obras Públicas por Resolución N° 63/98 obrante a fojas 120958/120961 aconseja se apruebe lo actuado por la Co.T.A.R.C., dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y se adjudique la ejecución de la obra ACUEDUCTO RIO COLORADO a la Empresa Victorio Américo GUALTIERI S.A. por el monto de su oferta básica para la opción de pago contado, sobre la base del "Anteproyecto Oficial", que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U\$S 136.796.302,29), a la que debe adicionarse la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 1.430.747,53) correspondiente a la oferta de contado por la ejecución de las obras LUAN TORO-VICTORICA del Acueducto Secundario IV, del Primer Módulo de la Planta de Ablandamiento y la Operación y Mantenimiento de dicha Planta, con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses y ajustando el procedimiento al Pliego de Licitación y prescripciones de la Ley General de Obras Públicas N° 38, aconsejando asimismo se apruebe el modelo de contrato y anexos obrantes a fojas 120937/120953;



Que la Subsecretaría de Hacienda ha tomado intervención atento lo previsto en el artículo N° 28 de la Ley N° 1691 modificado por el Decreto N° 2575/96, a efectos de determinar la factibilidad financiera para su ejecución;

Que Asesoría Letrada de Gobierno ha emitido dictamen obrante a fojas 120965 manifestando que no existen observaciones que formular;

Que a fojas 120967 figura agregado el Certificado de Capacidad y Concepto de la Empresa preadjudicataria, emitido por el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas;

A. L. G.

///4.-

///3.-

Que se ha realizado la afectación preventiva de los fondos que se invertirán en el presente ejercicio, previéndose el resto con cargo a los presupuestos de los años 1999, 2000 y 2001, a cuyo fin corresponde efectuar la respectiva comunicación a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contabilidad N° 3;

Que Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas ha tomado la intervención que le compete en un todo de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69 no efectuando observaciones al trámite propuesto en estas actuaciones;

POR ELLO:

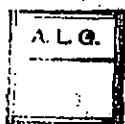
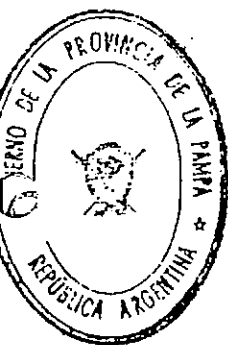
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 1/97, convocada por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Comisión Técnica Acueducto Río Colorado (Co.T.A.R.C.) y en consecuencia adjudicase a la Empresa Victorio Américo GUALTIERI S.A., la ejecución de la obra "ACUEDUCTO RIO COLORADO", por el monto de su OFERTA BÁSICA para la OPCIÓN de PAGO CONTADO, sobre la base del "Anteproyecto Oficial", que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 136.796.302,29), a la que debe adicionarse la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 1.430.747,53), correspondiente a la oferta de contado por la ejecución de las obras LUAN TORO-VICTORICA del Acueducto Secundario IV, del primer Módulo de la Planta de Ablandamiento y la Operación y Mantenimiento de dicha Planta, por resultar la más conveniente a los intereses de la Provincia como así también la de menor costo, con un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) MESES, debiendo ajustar su procedimiento al Pliego de Licitación y prescripciones de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Artículo 2°.- Apruébase el modelo de Contrato y Anexos a formalizar con la empresa adjudicataria, que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto serán imputados de la siguiente manera DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (US\$ 17.500.000) con cargo a la partida: Jurisdicción "H"-Unidad de Organización 20-Cuenta 1-Finalidad y Función 320-Sección 2-Partida Principal 51-partida parcial 02-subparcial 01-Clase 00-Subclase 27-Control 1, "ACUE-



///5.-